



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: CARMEN ÁLVAREZ VILLADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS CONOCIDOS, RECONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LÁZARO BARRIOS FLÓREZ

RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2022-00044-00

Visto el anterior informe de secretaria, se advierte que mediante auto del 27 de julio de 2022, se admitió la demanda de la referencia ordenándose emplazar por edicto “*a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. Publíquese por una sola vez en cualquiera de los siguientes diarios: EL TIEMPO o el MERIDIANO DE SUCRE, todos de amplia circulación en esta ciudad, un día domingo, o en la radiodifusora local, tal como lo señala dicho artículo*”.

Como quiera que ha transcurrido más de un año desde que se impuso al apoderado de la parte demandante esta carga, sin que en la actualidad se tenga constancia de que la misma se ha cumplido; en atención a lo dispuesto por el artículo 317 del CGP, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad en el término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ